

23/06/17



Ministerio de Ambiente.
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 JUN. 2017

E-003355

G.A.

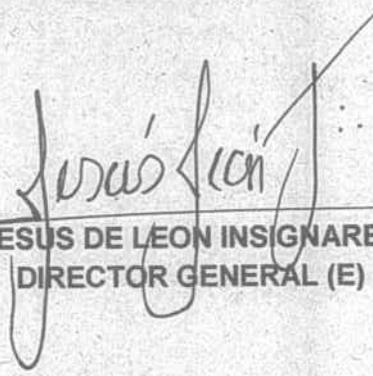
Señor
HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
Representante Legal
DISTRACOM S.A. – EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL
Carrera 46 No. 56 - 36
Barranquilla, Atlántico

Resolucion No. **E-000447 30 JUN. 2017**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,


JESUS DE LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp. 0827- 418
I.T. No. 01138 /22/11/2016
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Slemán Chams - Asesora de Dirección (C)

lapat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



84

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000447 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL.

El Director General de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 2811 de 1974, Decreto 321 de 1999, Resolución CRA 0524 de 2012, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el No. 015784 del 4 de noviembre de 2016, la empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL.**, presentó el plan de contingencia para el manejo de derrame hidrocarburos y sustancias nocivas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de Los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, esta corporación realizó evaluación de la documentación radicada por la empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL**, con el fin de verificar el contenido del mismo, respecto a los términos de referencia para la construcción de un plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y/o sustancias nocivas adoptadas por esta entidad, emitiéndose el informe técnico No. 01138 del 22 de noviembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL** se encuentra en actividad normal, comercializando combustibles para automotores, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos

EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

| Términos de referencia Resolución 524 de 2012 | EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL |
|---|--|
| 1. Introducción. | El documento describe la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo su origen, antecedentes, objetivo, el significado del plan que tiene en el avance del campo respectivo y aplicación. Si cumple. |
| 2. Justificación. | El documento describe el porqué de la elaboración del plan de contingencia, antecedentes, necesidades y motivos de elaboración, cumpliendo con lo establecido en la Resolución. Si cumple. |
| 3. Objetivos. | El documento no describe los lineamientos, los procedimientos, la organización y acciones generales aplicables en el objetivo general como lo establece la resolución. No cumple |
| 3.1 General | |
| 3.2 Específicos | El documento cuenta con objetivos específicos bien encaminados; se identifica lo requerido. Si cumple |
| 4. Alcance. | El documento cuenta con el alcance sin embargo no definió la cobertura del alcance, de acuerdo a la Resolución. No cumple |
| 5. Contenido. | No se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo datos del representante legal, dirección, correo electrónico, cuenca en la que se encuentra ubicado, dentro del plan de contingencia. No cumple |
| 5.1 Identificación general del usuario. | |
| 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.3 Descripción de la ocupación. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.4 Características de las instalaciones. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000447 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL.

| | |
|--|---|
| ambientales y climatólogicas de la organización. | |
| 5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.7 Análisis o evaluación del riesgo. | El plan de contingencia entregado presenta una descripción de una matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo, sin embargo no describen todo lo que la Resolución requiere para este numeral referente a realizar la identificación de amenazas que impliquen riesgos durante la fase de construcción, operación y cierre de la organización, una vez identificada la amenaza estimar la probabilidad de ocurrencia, estimado de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad, y demás requerimientos establecidos en la Resolución que se deben cumplir a cabalidad, y demás requerimientos establecidos en este numeral. No cumple. |
| 5.8 Priorización de escenarios. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.10 Medidas de intervención. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.12 Planes de acción. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.14 Programa de capacitación. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple |
| 5.15 Implementación. | El documento no cuenta con este numeral. No cumple. |

El plan de contingencia antes referenciado fue evaluado técnicamente y jurídicamente por funcionarios adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de conformidad a lo establecido en la resolución 0524 de 2012 expedida por esta corporación mediante la cual se establece los términos de la referencia para la elaboración del plan de contingencia y teniendo en cuenta lo establecido en la legislación ambiental vigente.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACION TECNICA:

Una vez revisado el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL** se puede concluir que en el plan de contingencia no se cumple con todo lo establecido en la resolución 0524 del 2012, razón por la cual no se considera viable aprobar el plan de contingencia presentado.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000447 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA
EMPRESA DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM
PARQUE INDUSTRIAL.**

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8,63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el Artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993; *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesario para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistente, guardando correspondencia con los decretos compilados entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso solas contenidas resultan en el mencionado decreto, en su título 3, capítulo 3 *“ordenamiento de recursos hídricos y vertimientos”.*

Que el mencionado Decreto en su Art. 2.2.3.3.4.14 hace referencia al plan de contingencia para el manejo de derrame hidrocarburo y sustancias nocivas en los siguientes términos: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recurso hidrobiológicos, deberá estar provisto de un plan de contingencia y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente .

Que el decreto 1076 de 2015, en su título 6 *“Residuos peligrosos”* sección 6, hace referencia al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.6.1 *“El Registro Generadores de residuos o desechos peligrosos se registrá por lo establecido en la resolución 1362 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituyan”*

Que mediante la resolución 1362 de 2007 tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos,

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000447 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA
EMPRESA DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM
PARQUE INDUSTRIAL.**

como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuo o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, plan de contingencia para el manejo de hidrocarburo o sustancias nocivas a la empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL**, identificada con el NIT 811.009.788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa **DISTRACOM S.A. ESTABLECIMIENTO E.D.S DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL**, identificada con NIT 811.009.788-8, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, debe presentar nuevamente el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico Resolución 0524 del 12 de agosto de 2012 para su evaluación.

ARTICULO TERCERO: El informe técnico No 01138 del 22 de noviembre de 2016, expedida por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

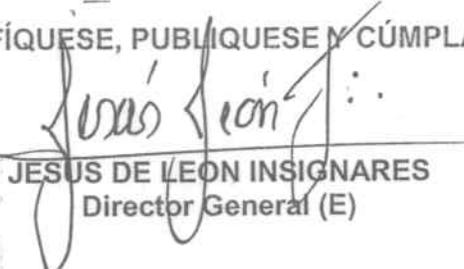
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS DE LEON INSIGNARES
Director General (E)

Exp. 0827- 418
I.T. No. 01138 /22/11/2016
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Lilliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)